

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, febrero veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los ex cónyuges señores ALEXANDER CASTRILLON GALVAN y LEDITH SOFIA PAREJA BERNIER.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 30 de noviembre de 2017, el despacho inadmitió la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por algunos yerros hallados en el escrito petitorio, como consecuencia se concedió el término de 5 días para que la parte actora subsanara dichas anomalías.

Dentro del término legal la parte actora subsano los yerros y mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2017, el juzgado admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal y ordeno la notificación respectiva.

La parte demandante solicito al despacho el emplazamiento al demandado, toda vez que había sido imposible notificarlo personalmente, fue así que mediante auto de fecha 27 de junio de 2018 se ordeno emplazar al señor ALEXANDER CASTRILLO GALVAN.

Cumplido con el emplazamiento, mediante auto de fecha 17 de octubre de 2018, el despacho le nombró curadora ad litem al demandado para que esta lo representara dentro del trámite de la demanda.

Mediante memorial suscrito por la parte demandada, se solicitó al despacho le corrieran traslado de la demanda a fin de poder notificarse de la misma, es así que mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019 el despacho ordenó traslado al demandado por el termino de 10 días y tuvo como desplazada a la curadora nombrada toda vez que la parte aquí iba a representar se hizo presente en el proceso.

Por error involuntario del despacho mediante auto de fecha 25 de febrero de 2019 se fijó fecha para llevar acabo audiencia inicial dentro de este proceso, pero mediante auto de fecha 28 de marzo de 2019 se dejó sin efecto esa providencia que fijo audiencia y por el contrario ordeno emplazar a los posibles acreedores de la sociedad conyugal.

Cumplido con el emplazamiento a los acreedores, mediante auto de fecha 14 de junio de 2019, el despacho fijo fecha y hora para realiza diligencia de inventario y avaluó, dicha diligencia se solicito su aplazamiento y mediante auto de fecha 17 de julio de 2018 se fijó una nueva fecha para realizar el inventario y avaluó, fecha que también soltaron su aplazamiento y mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019 se fijo una nueva fecha para realizar la diligencia ya mencionada.

En fecha 24 de octubre de 2019 a las 2:30pm, siendo la fecha y hora señalada para llevar acabo la diligencia de inventario y avaluó, el apoderado de la parte demandante solicito el aplazamiento de la diligencia, petición que fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, en tal sentido el despacho accedió con el aplazamiento y fijo una nueva fecha para retomar dicho inventario.

La diligencia de inventario y avaluó fue realizada el día 14 de noviembre de 2020, donde se aprobó el inventario y avaluó por no haberse presentado objeción alguna (artículo 501 del C.G.P), por otro lado, se decretó la partición y se designó a los apoderados como partidores (artículo 507 del C.G.P), uno de los apoderado presento un trabajo de partición pero no tenía la firma de ambos litigantes fue así que el juzgado mediante auto de fecha 09 de octubre de 2020 requirió a los apoderados a fin de que presentaran dicha partición con la rúbrica de ambos, los abogados presentaron el trabajo de partición debidamente firmado el día 20 de noviembre de 2020 y corriéndosele traslado el día 04 de diciembre de 2020, ante el cual no presentaron objeción alguna con relación al trabajo de partición, entendiend el despacho que se encuentra conforme a derecho.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los conyuges tanto activo como pasivo. El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que la SOCIEDAD CONYUGAL haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición este conforme a derecho.

La sentencia es de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición y adjudicación de los bienes realizado en este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, las cuales se presumirán auténticas.

QUINTO: Expídase por secretaria constancia de ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER  
JUEZ

P. SUCESION  
RADICADO: N° 2016-00573-00  
EAMB

**Firmado Por:**

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a888c48314e9a2e4b3b2c86aef0c68a71931b59764d50a2b12c99839f7092362**

Documento generado en 22/02/2021 04:09:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**